

Descuentos en la renta de la *hagüela* en 1496 y 1497: análisis de un documento inédito

[Discounts on the rent of the *hagüela* in 1476 and 1497: analysis of an unpublished document]

Juan José Sánchez Carrasco
Universidad de Granada

Resumen

Tras la capitulación del Reino Nazarí de Granada, los Reyes Católicos tuvieron la difícil tarea de adaptar el complejo fisco nazarí al sistema recaudatorio castellano. Entre la ingente cantidad documental resultante de este proceso, se ha prestado especial atención al legajo 419 de la Contaduría Mayor de Cuentas (C.M.C.), que se encuentra depositado en el Archivo General de Simancas. Uno de los documentos más llamativos corresponde a los descuentos de la renta de la *hagüela* de los años 1496 y 1497. Gracias a él, podemos extraer un gran número de detalles de sumo interés sobre miembros de las élites castellanas que son mencionados en el texto, así como de los cambios que paulatinamente se iban dando en la ciudad.

Palabras clave

Reino de Granada; Reyes Católicos; economía; renta de la *hagüela*; sociedad; siglos XVI-XVI.

Abstract

After the capitulation of the Nasrid Kingdom of Granada, the Catholic Monarchs had the difficult task of adapting the Nasrid tax complex to the Castilian tax collection system. Among the huge amount of documents resulting from this process, special attention has been given to file 419 of the “Contaduría Mayor de Cuentas” (C.M.C.), which is deposited in the “Archivo General de Simancas”. One of the most striking documents corresponds to the discounts of the rent of the “*hagüela*” of the years 1496 and 1497. Thanks to him, we can extract a great number of details of great interest about members of the Castilian elites that are mentioned in the text, as well as the changes that were gradually taking place in the city of Granada.

Key words

Kingdom of Granada; The Catholic Monarchs, economy; society; tax of the *hagüela*; 15th and 16th centuries.

Introducción

El punto de partida para un estudio sobre los cambios económicos y fiscales acaecidos en el Reino de Granada en el tránsito entre el mundo nazarí y el castellano son las capitulaciones mediante las cuales se ponía fin a la Guerra de Granada (1482-1492). En los 77 puntos incluidos en dicho documento, firmado el 25 de noviembre de 1491 entre los Reyes Católicos y Mohammed ben Abî al-Hasan 'Alî (Boabdil), encontramos una cláusula de especial relevancia: “Que los moros no darán ni pagarán á sus altezas mas tributos que aquello que acostumbran á dar a los reyes moros”¹. La implicación de este artículo es clara, los musulmanes que decidiesen quedarse a vivir en el Reino de Granada como súbditos de los Reyes Católicos, no verían incrementados sus obligaciones fiscales y pecharían según los impuestos islámicos. Teóricamente los únicos tributos que debían afrontar los miembros de la *umma* o comunidad de creyentes eran el *zakât*, uno de los cinco pilares del islam, y la *sadaqa*. Sin embargo, a lo largo de la historia de al-Andalus, debido a la evolución del Estado islámico, se fueron creando una serie de impuestos extra-coránicos bastante impopulares a ojos de la población, que para que tuviesen validez legal debían ser aprobados por los alfaquíes². En época nazarí la población estaba gravada con un gran número de impuestos directos e indirectos entre los que podemos citar: el *tigual*, la *almaguana*, el *alacer* o el *alfitra*. No cabe duda de que los Reyes Católicos tuvieron constancia de los distintos gravámenes islámicos, ya que la principal labor desempeñada por su secretario Hernando de Zafra fue la de realizar una exhaustiva investigación para conocer, por un lado, las rentas y las propiedades que la Corona castellana había obtenido, como la *hagüela*, y por otro las cargas fiscales que debían aplicar³. La conclusión a la que llegó Hernando de Zafra fue la misma a la que hemos llegado en la actualidad: el pechero musulmán pagaba tres veces más impuestos que el pechero castellano. De esta forma, se consiguieron dos objetivos en el plano político y económico. Mantener a la población musulmana respetando su religión y costumbres, lo cual favorecía que no se produjesen disturbios. En el plano económico al conservar sus tributos, se podía obtener una cantidad que alcanzaba los 4.000.000 millones anuales de maravedíes sólo en la ciudad de Granada⁴. Una cantidad nada desdeñable que las

¹ El documento original de las capitulaciones es un privilegio rodado que se encuentra depositado en el Archivo Histórico de la Nobleza (A.H.Nob.), Archivo de los Duques de Frías (A.D.F.), CP.285, D. 18. A lo largo del siglo XX han aparecido varias ediciones sobre este documento tan importante de finales del medioevo peninsular. El primer autor que realizó una edición comentada fue Garrido Atienza, Miguel, *Las capitulaciones para la entrega de Granada* (Granada, Imprenta de Paulino Ventura Traveset, 1910).

² Manzano Moreno, Eduardo, *Conquistadores, emires y califas. Los omeyas y la formación de al-Andalus* (Barcelona, Planeta, 2006), p. 127.

³ Ortega Cera, Agatha “De la Escribanía Mayor de Rentas a la nobleza. Hernando de Zafra y el Reino de Granada”, en J. P. Díaz López, F. Andújar Castillo y A. Galán Sánchez Casas (coords.) *familias y rentas, la nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII* (Granada, Universidad de Granada, 2010), pp. 215-235.

⁴ La cantidad total que debían sumar las rentas y diezmos de la ciudad en el año 1496 era de 4 millones de maravedíes, aparece detallada en el documento analizado que está depositado en el Archivo General de Simancas (A.G.S.), Contaduría Mayor de Cuentas (C.M.C.), 1ª época, leg. 419, fol. 3r.

arcas de la Corona de Castilla necesitaban, sobre todo tras los grandes gastos que había acarreado la Guerra de Granada y a los tres años de exención de impuestos que había concedido tras la rendición del Reino Nazarí. Concretando que es la *hagüela*, la cual es la protagonista del presente ensayo. Debemos puntualizar que, en época nazarí, esta renta era patrimonio personal de los emires nazaríes y se cobraba sobre las rentas de los molinos de pan y de aceite, frutas, tiendas, baños y huertas dentro de la ciudad de Granada y su *hinterland*, cabe señalar que todos estos bienes inmuebles eran propiedad personal del sultán y que generalmente eran arrendados a particulares.

Sobre el conocimiento del citado repertorio de impuestos existentes en el Reino de Granada antes de su conquista, se ha avanzado mucho desde que Álvarez de Cienfuegos publicó su pionero estudio sobre las rentas nazaríes, temática que fue continuada por Ladero Quesada⁵. Estos primeros estudios tan solo sacaron a la palestra el nombre y la tipología de las tasas que se conocían en esos momentos. No será hasta los años 80 del pasado siglo cuando al iniciarse los estudios sobre la fiscalidad del Reino de Granada, se avance significativamente en el conocimiento de este ámbito. Una amplia nómina de autores ha realizado un riguroso análisis de los escasos documentos nazaríes conservados, así como del amplio corpus documental castellano surgido tras la conquista del último reino islámico del occidente mediterráneo⁶. Sin embargo, debemos destacar los trabajos de Ángel Galán, el cual ha estudiado en profundidad la fiscalidad del Reino de Granada tras la conquista e encontró las primeras referencias de impuestos que no se conocían hasta la fecha, como el *talbix*⁷.

Estos mencionados estudios nos han permitido tener un conocimiento mucho más amplio sobre la tipología de los impuestos que debían afrontar los granadinos bajo el gobierno de los Banū Naṣr (*Nazaríes*). Pese a que el mantenimiento de los impuestos nazaríes favorecía en el plano económico a la Corona, tras la revuelta del Albaicín en la Navidad del año 1499 y sobre todo tras la pragmática de conversión forzosa de 1501, se promulgaron una serie de leyes

⁵ Álvarez de Cienfuegos, Isabel “La hacienda de los nazaríes granadinos”, *MEAH* 8 (1959), pp. 99-124 y Ladero Quesada, Miguel Ángel, “El duro fisco de los emires”, *CH* 3, (1969), pp. 321-334.

⁶ Sin ánimo de resultar exhaustivo, entre los autores que han investigado sobre los impuestos nazaríes podemos citar a: López de Coca Castañer, José Enrique, “La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada”, en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo: Teruel 13-15 de septiembre, 1990* (Teruel, IET, 1991), pp. 191-220; Trillo San José, Carmen, “Fiscalidad mudéjar en el reino de Granada: las rentas del Quempe”, *AEM* 22 (1992), pp. 853-882; López Beltrán, María Teresa “Un impuesto sobre la exportación de frutos secos: el “mucharan”, *MEAH* 33.1 (1984-85), pp. 95-110 y Peinado Santaella, Rafael Gerardo, “El patrimonio real nazarí y la exquisitez defraudadora de los ‘principales’ castellanos”, *Medievo Hispano, Estudios in memoriam del Prof. D. W. Lomax* (Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 1995), pp. 298-305.

⁷ Galán Sánchez, Ángel, “Identidad e intermediarios culturales. La lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del Reino de Granada”, *Edad Media: Revista de Historia* 17 (2016), pp. 109-132; Galán Sánchez, Ángel, “Poder y fiscalidad en el Reino de Granada tras la conquista: Algunas reflexiones”, *Studia histórica, Historia medieval* 30 (2012), pp. 67-98; Galán Sánchez, Ángel, “Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada: algunas razones para su estudio”, *Chronica Nova* 31 (2005), pp. 11-22 y Galán Sánchez, Ángel, “Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del *talbix*”, *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio* (Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1982), pp. 379-392.

que ponían punto y final a las cláusulas de las capitulaciones antes mencionadas. Estas conllevaron grandes cambios en el Reino de Granada. En ámbito eclesiástico, la diócesis granadina creada en 1492 mediante el documento llamado Erección de las Iglesias de Granada y Santa Fe es transformada según los cánones parroquiales castellanos mediante el decreto de División Parroquial otorgado al cardenal Diego Hurtado de Mendoza el 15 de octubre de 1501⁸. De esta forma se crean 98 parroquias en el obispado de Granada de las que 25 están ubicadas en la antigua capital del Reino Nazarí⁹. Los bienes *habices* desaparecen y son entregados a la Iglesia de Granada y se cambia el sistema tributario, ya que se adoptaron los gravámenes propios del Reino de Castilla¹⁰. No obstante, la documentación depositada en el Archivo General de Simancas (A.G.S), sección Contaduría Mayor de Cuentas (C.M.C.), Reino de Granada, primera época, nos ofrece una riquísima información sobre la situación económica en el periodo mudéjar.

La década transcurrida entre la rendición del emirato y la conversión forzosa tiene entidad propia ya que se empiezan a dar cambios importantes en la ciudad de Granada: entre los que podemos citar como ejemplo la creación de un concejo castellano en 1495, pese a que existía el concejo musulmán¹¹. La separación física de los habitantes de la ciudad desde 1498, donde los mudéjares quedarían relegados al Albaicín y a una morería en torno a la plaza de Bibarrambla y los castellanos se quedarían con el resto de la ciudad. O los derribos de edificios y ensanches en el urbanismo granadino, adaptando las calles a las necesidades de los nuevos pobladores cristianos¹².

Todas estas medidas discriminatorias para los mudéjares indican que progresivamente se fueron rompiendo las capitulaciones¹³. Aunque es cierto que en ámbito religioso se mantienen las autoridades, se crearon figuras como el juez mixto para los casos judiciales entre cristianos y musulmanes y desde las torres de las mezquitas se escuchaba a los almuédanos llamar a la oración hasta la mencionada rebelión del Albaicín¹⁴. Tras la conversión forzosa, es cuando se

⁸ Suberbiola Martínez, Jesús, “La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano”, CEM 14-15 (1985-1987), pp. 115-144, espec. 119.

⁹ Espinar Moreno, Manuel, *Estructura económica de las Alpujarras: los libros de habices*, col. «Estudios» 13 (Granada, Libros EPPCM, 2016), pp. 480-490.

¹⁰ Espinar Moreno, Manuel, “Bienes habices de Churriana de la Vega (1505-1548)”, CEM 6-7 (1981), pp. 55-78, espec. 71.

¹¹ López de Coca Castañer, José Enrique, “Las capitulaciones y la Granada mudéjar”, en Ladero Quesada Miguel Ángel (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla* (Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993), pp. 263-305, espec. 277.

¹² Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Granada después de la conquista: Repobladores y mudéjares* (Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993), pp. 57-58.

¹³ López de Coca Castañer, “Las capitulaciones”, p. 274.

¹⁴ Para conocer cómo funcionaba el cabildo granadino y el gobierno de la ciudad de Granada en el periodo mudéjar y tras la conversión forzosa aludimos el trabajo de Peinado Santaella, Rafael Gerardo, “La Granada mudéjar y la génesis del régimen municipal castellano”, *Chronica Nova* 28 (2001), pp. 357-399. En referencia a la vida cotidiana en la Granada de finales del siglo XV podemos citar la obra del humanista austriaco Hieronymus Münzer que visitó la península ibérica entre 1494-95, obra comentada por Manuel Espinar Moreno, en la cual describe sus vivencias en la antigua capital del Emirato Nazarí. Jerónimo Münzer, *Viaje por España y Portugal, Reino de Granada*. Introducción de Manuel Espinar Moreno (Granada, Método, 2008).

empiezan a apreciar cambios significativos, entre los que podemos destacar la desacralización de los lugares de culto y sagrados para los musulmanes. Las 25 parroquias que se erigen en la ciudad de Granada, lo hacen generalmente sobre antiguas mezquitas¹⁵. Otra medida importante que se aplica la encontramos en una Real Cedula otorgada por los Reyes Católicos el 14 de abril del año 1500, la cual permite usar toda la piedra y ladrillo existente en el cementerio de Puerta de Elvira, la necrópolis llamada *Saad ben Malik*, a las órdenes religiosas que en esos momentos construían sus casas en la ciudad¹⁶. Con estos alicientes y mediante un estudio comparativo de la documentación elaborada en el periodo mudéjar y la realizada a partir de 1501, podemos apreciar no sólo los cambios acaecidos en el ámbito económico sino también en el social.

1. Descuentos en la renta de la *hagüela* en los años de 1496 y 1497

Antes de la descripción formal del documento analizado, debemos concretar y contextualizar cómo funcionaban el sistema recaudatorio en la época. Los distintos partidos de las rentas se solían arrendar, la Corona realizaba unas estimaciones sobre la cantidad mínima que debía percibir y posteriormente las rentas salían a subasta pública, de esta forma la Corona se aseguraba cómo mínimo obtener el importe de las estimaciones realizadas por cada renta y aún quedaba margen de beneficio para los arrendadores. Evidentemente entre los distintos partidos de rentas: mayores, menores, *hagüela*, diezmos y alquerías, seda, corral del ganado..., existían unos más apetecibles que otros a la hora de pujar, debido a la cantidad de beneficios que aportaban, siendo el de la seda el que tenía la cotización más elevada¹⁷.

Sin embargo, al arrendar los impuestos por periodos de varios años, los arrendadores corrían bastantes riesgos. Desde el año 1510 se cambia el sistema, más acorde con las innovaciones que se iban produciendo en la administración castellana y las rentas se solían encabezar¹⁸. Lo que significaba que la Corona de Castilla, pactaba con los concejos el valor fijo de los impuestos. Finalmente, apuntar que, con la aplicación del sistema fiscal castellano en el Reino de Granada y la imposición obligatoria sobre la población morisca, se anularon los

¹⁵ Lafuente Alcántara, Miguel, *El libro del viajero en Granada* (Granada, Imprenta Sanz, 1843), p. 246.

¹⁶ Romero Martínez, Adelina, "El Monasterio de San Jerónimo, de Santa Fe de Granada", en Campos y Fernández de Sevilla, Francisco José (coord.), *Monjes y monasterios españoles: actas del simposium (1/5-IX-1995)*. Vol. 2: *Fundaciones e historias generales, personajes, demografía religiosa* (San Lorenzo del Escorial, R. C. U. "Escorial-María Cristina", 1995), pp. 505-520, espec. 507.

¹⁷ Para conocer el funcionamiento de las subastas y las distintas estrategias aplicadas por las distintas compañías de recaudadores de impuestos: Ortega Cera, Ágatha, "Rentas mayores y menores de la ciudad de Granada (1495-1504)", *Chronica Nova*, nº 31, (2005), pp. 237-303.

¹⁸ Hernández Benito, Pedro "Alcabalas y Diezmos. Economía y estructura del poblamiento en la vega de Granada a través de las fuentes fiscales castellanas (1501-1506)", *ATM* 3 (1996), pp. 65-90.

impuestos nazaríes, aunque es cierto que muchas tasas impositivas precedentes tenían su equivalente en Castilla, por lo que se siguieron pagando¹⁹. Aunque la sociedad morisca siguió mostrándose muy cohesionada durante el siglo XVI va a seguir pagando más impuestos que los cristianos viejos. Esto fue debido a que, mediante esta fiscalidad diferencial, podían seguir manteniendo sus rasgos culturales y sobornar a la Corona para que no los suprimiese²⁰.

El documento que paso a analizar está depositado en el Archivo General de Simancas. Se trata del traslado de una carta que los Reyes Católicos dirigieron al arzobispo Hernando de Talavera, al deán y al cabildo catedralicio de Granada. La carta original está fechada el 13 de junio de 1498 en la ciudad de Toledo y el traslado el 11 de julio del mismo año, también en Toledo²¹. El documento mantiene un buen estado de conservación, está escrito en letra cortesana y presenta la tipología y dificultades clásicas de este tipo de documentación para su lectura, transcripción y análisis. Destacamos el abundante uso de abreviaturas para los nombres propios o la mezcla de números romanos y arábigos en las cuentas. En el margen derecho, una columna recoge las cantidades de maravedíes a la que hace alusión el texto, lo cual también es propio de este tipo de documentos fiscales. Las cantidades a las que se hace referencia son los descuentos de la renta de la *hagüela* en los años 1496 y 1497, los cuales muestran cantidades diferentes entre ambos años.

Los distintos conceptos que pueden aparecer en estos documentos son tres: monto, situado y descuentos, siendo el monto la cantidad total que se ha recaudado por un impuesto concreto. El situado es el gasto que la Corona acepta sobre alguna renta, ya sea para pagar mercedes o sueldos a instituciones y por último los descuentos, que son cantidades que la Corona promete sobre una renta.

Respecto a las rentas que aparecen mencionadas en el documento, encontramos dos: el diezmo y la *hagüela*. El diezmo es de sobra conocido por ser uno de los impuestos característicos del medievo hispano. Consistía en un tributo que percibía la iglesia sobre la producción agropecuaria. Como su propio nombre indica consistía en pagar el diez por ciento del total de los productos obtenidos²². A tenor de las capitulaciones de Granada, el diezmo lo pagaban los cristianos que se hubiesen asentado en Granada y todo aquel que tuviese ganado independientemente de su credo. Pese a que *a priori* los mudéjares no pagaban este impuesto, entre la documentación fiscal del periodo comprendido entre 1495 y 1501, encontramos la casuística en la que sí se aplicaba, como por ejemplo si habían arrendado tierras a cristianos²³. Los moriscos o cristianos nuevos

¹⁹ Ladero Quesada, Miguel Ángel “La Hacienda castellana de los Reyes Católicos”, *Moneda y Crédito* 103 (1967), pp. 81-88.

²⁰ Galán Sánchez, Ángel, “Herejes consentidos”: la justificación de una fiscalidad diferencial en el Reino de Granada”, *HID* 33 (2006), pp. 173-209, espec. 196.

²¹ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3r-4r. Los folios de este legajo no están foliados por lo que se ha realizado una foliación en base al lugar natural que ocupa cada uno de los documentos en el legajo.

²² Garzón Pareja, Manuel *Diezmos y tributos del clero de Granada* (Granada, ms., 1974), p. 30.

²³ A.G.S., Escribanía Mayor de Rentas (E.M.R.), Leg. 62-2, fol. 847r.

empezaron a pagar este impuesto por todos los productos agrarios desde 1501²⁴.

Podemos añadir que a la Corona le interesaba especialmente el cobro de este impuesto, ya que en los primeros años del Reino de Granada tuvo que situar parte de la manutención de la incipiente iglesia granadina en otras rentas. También debemos comentar que, pese a que era una renta eclesiástica, la iglesia no percibía su totalidad. La Corona de Castilla disfrutaba de dos novenas partes del diezmo en varios reinos de los reinos castellanos, incluido en Granada, esto tiene su origen en una bula papal, las denominadas “Tercias Reales”, que los Reyes Católicos habían conseguido como ayuda financiera para la Guerra de Granada²⁵. La otra renta a la que hace alusión el texto es la *hagüela* sobre la que ya hemos hecho mención. A la explicación referida cabe señalar que, tras las capitulaciones, esta renta pasó a la Corona de Castilla y en 1496-97 se cedió una cuarta parte de ella a la hacienda municipal granadina para que tuviese solvencia económica²⁶. Dato que aparece reflejado en el texto analizado.

Pese a que el documento hace alusión a los descuentos de una renta concreta, aparecen en el texto referencias a otras cantidades pertenecientes a otros partidos de rentas. Encontramos por ejemplo el monto sobre la cantidad total de las rentas y diezmos de la ciudad, que en concreto son “quatro cuentos de maravedíes que avedes de aver en cada un año en las rentas e diezmos de la dicha cibdad”²⁷. Este diezmo al aplicarse solo a pecheros cristianos o tierras adquiridas por los cristianos, en estos momentos en el que en la ciudad casi la totalidad de su población es mudéjar, podemos apreciar que la cantidad aún no es muy elevada. De estos cuatro millones de maravedíes, se suspende “en el partido de las rentas mayores de la dicha cibdad de granada el año de noventa e siete un cuento e novecientos e veynte mil maravedíes”²⁸. O lo que es lo mismo, se destinan 1.920.000 maravedíes a satisfacer diversos gastos derivados entre otros de mercedes y dádivas realizadas por los monarcas a personas o instituciones. En el documento reseñado veremos cómo aparecen también ciertos personajes con privilegios y mercedes que se pagaban con estas rentas.

Posteriormente aparece el nombre del arrendador y recaudador de las rentas mayores de la ciudad de Granada “Francisco de Montalvan nuestro arrendador e recabador mayor que es del partido de los años noventa e seis e noventa e syete”²⁹. Personaje que aparece habitualmente entre la documentación relativa a los distintos partidos de las rentas de Granada hasta la primera década del siglo XVI. Los Reyes Católicos ordenan al recaudador descontar “ciento e cinquenta e ocho mil e setecientos e sesenta y un maravedíes e medio” en concepto de “ciertas mercedes que nos fezimos a ciertas personas e otras cosas que se le debieron descontar los dichos dos años en las rentas de la hagüela e

²⁴ Garzón Pareja, Manuel *Diezmos y tributos*, p. 27.

²⁵ Garzón Pareja, *Diezmos y tributos*, pp. 94-95.

²⁶ Álvarez de Cienfuegos, “La Hacienda”, p.101.

²⁷ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3r.

²⁸ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3r.

²⁹ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3r.

su partido”³⁰. Estos conceptos vienen desglosados y serán detallados más adelante. Siguiendo la línea de descuentos comentada antes, se promete sobre la renta de la *hagüela* pagar 158.761 maravedíes y medio, en mercedes y como gasto de obras en propiedades de la Corona en la ciudad de Granada.

El desglose de los 158.761,5 maravedíes es el siguiente: En el año 1496 encontramos mercedes a cuatro personas. A “don Sancho de Castilla de veynte mil maravedíes de renta en heredades que lo valen”³¹. Sabemos que Sancho de Castilla y Fernández Barral, señor de Herrera de Valdecana, fue miembro del consejo de la reina Isabel y ayo del infante don Juan, ya había recibido otras mercedes reales por su aportación en la Guerra de Granada, como por ejemplo el lugar de Gor que le fue entregado en 1494³². A “Gines de Corvalan de otros veynte mil maravedíes de renta en heredades en la dicha hagüela”³³. Ginés de Corbalán fue un caballero que recibió ciertas mercedes por sus servicios en la guerra, entre ellas el heredamiento de Anialbrax cerca de Santa Fe, posteriormente acompañó a Colón en su viaje a las Indias³⁴. Otro descuento va destinado “al bachiller de Guadalupe de cinco mil e setecientos e ochenta maravedíes de renta en heredades en la dicha hagüela”³⁵. Nuevamente encontramos que una persona cercana a los Reyes Católicos recibe mercedes de la *hagüela*, en este caso era Fernando de Guadalupe, médico de la reina Isabel, y las rentas que recibe son de unos molinos³⁶. La última persona que recibe merced es “Fernand Perez de una tienda de por vida”³⁷. De Fernando Pérez sólo sabemos que fue capellán y cantor en Granada ya que su nombre aparece en la lista de nóminas de capellanes, cantores y oficiales de la Casa Real³⁸.

El resto de los gastos hacen referencia a las tiendas de la ciudad que pertenecían a los Reyes Católicos. Son tres tipos de gastos, vemos como se emplean 13.062 maravedíes en “enpedrar la pertenecías de ciertas tiendas nuestras”³⁹. La segunda entrada corresponde a los gastos ocasionados “en tornar e reparar ciertas tiendas que se derribaron en la dicha hagüela diez mil e setecientos e cinquenta maravedíes” y finalmente otro descuento “en la renta que se perdió en las dichas tiendas con algunas que del todo se derribaron diez mil e trescientas e setenta e dos maravedíes”⁴⁰. El documento analizado también hace alusión al motivo del derribo de las tiendas, se realizó para ensanchar las calles, lo cual enlaza con los cambios urbanísticos que fue sufriendo la antigua capital nazarí con el fin de adaptarla a las necesidades castellanas. El total que se descontó de la renta de la *hagüela* en el año 1496 asciende a 82.801,5 maravedíes.

³⁰ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3r.

³¹ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3r.

³² A.G.S., Registro General del Sello (R.G.S), Leg. 1494-03, Ced. 3.

³³ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, Fol. 3r.

³⁴ A.G.S., Cámara de Castilla (C.C.A), Libro de Registro de Cédulas, Lib. 1, Ced. 74.

³⁵ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3r.

³⁶ A.G.S., C.C.A., Libro de Registro de Cédulas, Lib. 2-1, Ced. 92.

³⁷ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3r.

³⁸ A.G.S., C.C.A., Libro de Registro de Cédulas, Lib. 5, Ced. 104.

³⁹ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3v.

⁴⁰ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3v.

Tabla 1. Descuentos en la renta de la *hagüela* año 1496 (Elaboración propia)

CONCEPTO	CANTIDAD
Merced a Sancho de Castilla	20.000 maravedíes
Merced a Ginés de Corbalán	20.000 maravedíes
Merced a Fernando de Guadalupe	5.780 maravedíes
Tienda a Fernand Pérez	2.827,5 maravedíes
Empedrar tiendas	13.062 maravedíes
Reparar tiendas	10.750 maravedíes
Renta de tiendas derribadas	10.372 maravedíes
	TOTAL: 82.801,5 maravedíes

Los datos que aparecen en el año 1497 difieren de los de 1496. Vemos que hay una disminución en la cantidad que reciben Sancho de Castilla, Ginés de Corbalán y el bachiller de Guadalupe. Ya que como mencionamos anteriormente, se descuenta del monto total de *hagüela* una cuarta parte que va destinada a la ciudad. La cantidad a recibir por los tres personajes aparece unificada y monta montan “treinta e quatro mil e doscientos e treinta y cinco maravedíes”⁴¹. Podemos apreciar cómo se produce una disminución de 11.545 maravedíes respecto al año anterior, desgraciadamente al venir indicada la cantidad total, no podemos discernir cómo afectó de forma individual a cada uno de los personajes. En cambio, la renta de la tienda del capellán Fernando Pérez aparece incrementada en 520,5 maravedíes con respecto a 1496. “monta el alquiler de la tienda de que fecimos merced al dicho fernand perez tres mil e trescientos e quarenta e ocho maravedíes”⁴². Apreciamos que el alquiler de la tienda había aumentado, desgraciadamente no tenemos más noticias sobre el tipo de productos que vendía ésta tienda ni su ubicación exacta.

En referencia a la renta de las tiendas que “se derribaron para ensanchar las dichas calles descontada de la quarta parte de la dicha cibdad diez e ocho mil e doscientos veynte e syete maravedíes”⁴³. Vemos que incluso con la aplicación del descuento para la hacienda municipal aparece también un incremento de

⁴¹ AGS, CMC, 1ª época, Leg.419, Fol. 3v.

⁴² AGS, CMC, 1ª época, Leg.419, Fol. 3v.

⁴³ AGS, CMC, 1ª época, Leg.419, Fol. 3v.

7.855 maravedíes. Lo cual nos puede indicar que se siguieron derribando tiendas con fines urbanísticos.

El gasto total que se descontó de la renta de la *hagüela* en el año 1497 asciende a 55.810 maravedíes.

Tabla 2. Descuentos en la renta de la *hagüela* año 1497 (Elaboración propia)

CONCEPTO	CANTIDAD
Mercedes a Sancho de Castilla, Ginés de Corbalán y a Fernando de Guadalupe	34.235 maravedíes
Tienda de Fernand Pérez	3.348 maravedíes
Renta de tiendas derribadas	18.227 maravedíes
	TOTAL: 55.810 maravedíes

Los 20.160 maravedíes restantes para alcanzar los 158.761,5 maravedíes que debían de descontar de las rentas mayores vienen de “ciertas posesiones que fueron puestas por estar en poder de cristianos e las ovo de cobrar segund la condición de su arrendamiento”⁴⁴. Repartidos de la siguiente guisa: “en año de noventa e seis honce mil e quinientos e veynte maravedíes en el año de noventa e syete ocho mil e seiscientos e quarenta maravedíes”⁴⁵. Nuevamente nos encontramos con una información muy escueta que nos impiden conocer que propiedades y en que condición estaban arrendadas.

Tabla 3. Desglose de los descuentos renta de la *hagüela* años 1496-97 (Elaboración propia)

CONCEPTO	CANTIDAD
Descuento por mercedes y rentas 1496	82.801,5 maravedíes.
Descuento por mercedes y rentas 1497	55.810 maravedíes.
Descuento por arrendamientos 1496-97	20.160 maravedíes
	TOTAL: 158.761,5 maravedíes

⁴⁴ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3v.

⁴⁵ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 3v.

La parte final del documento contiene la orden expresa de los RR.CC al recaudador de que “descuente a los arrendadores menores del dicho partido de la hagüela de los dichos dos años de noventa e seis e noventa e siete los dichos ciento e cincuenta e ocho mil e setecientos e sesenta e un maravedís e medio”⁴⁶. Y el mandado al corregidor de la ciudad, que en esta época era Andrés Calderón para que se cumpla lo ordenado.

Conclusión

Los análisis de documentación fiscal pueden ser complicados, sobre todo debido a que como hemos visto en el mismo documento suelen hacer referencia a distintos tipos de rentas y cantidades monetarias de otras partidas fiscales, amén de la dificultad que entraña en ocasiones tratar de comprender el funcionamiento de la enmarañada fiscalidad castellana. Sin embargo, realizar este tipo de análisis profundos en uno o varios documentos, tratando de expresar al máximo la rica información que pueden ofrecernos, en lo que podríamos tildar de estudio microhistórico, es de suma importancia para el estudio de un periodo con identidad propia como fue la etapa mudéjar en el Reino de Granada. Según hemos visto, gracias al documento, el cual ha sido analizado exhaustivamente para después cotejarlo con otras series fiscales ya editadas e insertándolo en el marco político, social y económico general en el que fue redactado, se ha podido extraer en primer lugar información referente a las elites castellanas que recibieron mercedes y heredamientos en el Reino de Granada. En segundo lugar, hemos podido constatar cómo se empiezan a producir cambios sustanciales en la ciudad de Granada en el periodo en que la ciudad se realizó un reparto territorial en función del origen étnico de sus habitantes, donde los Reyes Católicos forzando las capitulaciones empiezan a favorecer cambios urbanísticos en la antigua *madīna* musulmana a la par que cada vez más cristianos viejos se van asentando en ella. Finalmente, hemos podido ver el tránsito de algunos de los bienes patrimoniales de la familia real nazarí, como este tipo de propiedades son heredadas por la Corona de Castilla tras la capitulación de Granada y el uso que los Reyes Católicos hacen con ellas, generalmente entregarlas como merced.

⁴⁶ A.G.S., C.M.C., 1ª época, Leg. 419, fol. 4r

Transcripción

FECHA: 1498, julio, 11, Toledo.

REGESTA: Traslado de una carta que los Reyes Católicos al arzobispo Hernando de Talavera, al deán y al cabildo catedralicio de Granada. Se indican los descuentos aplicados a la renta de la *hagüela* de los años 1496 y 1497.

PIE ARCHIVÍSTICO: Documento depositado en el Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, Leg. 419, "Diezmos y alquerías de los años 1498-1499", Fol. 3r-4r⁴⁷. Dimensiones: 32,9x13,8. Tinta Negra. Castellano. Buen estado de conservación con varias manchas y algunas líneas tachadas por el escribano. Letra cortesana con varias rubricas finales, sin ilustraciones ni sello.

APARATO CRÍTICO: La transcripción se ha realizado para que sea lo más cercana a la forma original en que el documento está escrito. Para ello se han respetado los valores fonéticos y literales. Salvo al inicio de las palabras se han mantenido las letras dobles *ll*, *ss* y *nn*. Se han respetado tanto *ç* y *las y* como las contracciones *dello*, *desta* y *dello*. Se ha indicado la separación de los renglones mediante el uso de / y en el folio dos se han añadió las cuentas en números romanos que aparecen en el margen derecho. El símbolo empleado para indicar mil ha sido sustituido por V. Hemos desarrollado las numerosas contracciones que tiene el documento original y sustituido por mayúsculas las iniciales de los sustantivos propios, así como el principio de cada frase tras los puntos.

Este traslado bien e fielmente sacado de una carta del rey e/ de la reyna nuestros sennores escrito en papel e firmada de/ sus contadores mayores e otros ofiçiales de su casa e/ corte el a tenor de la qual es este que se sigue.

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de dios rey e reyna de Castilla de/ Leon de Aragon de Sevilla de Granada de Toledo de Valençia de Gallizia de/ Mallorca de Seçilia de Cerdenna de Cordova de Corçega de Murçia e Jahen de los/ Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria condes de Barcelo/na e sennores de Vizcaya e de Molina duques de Athenas e de Neopatria condes de/ Roysellon y de Çerdaña marqueses de Oristan y Goçeano. A vos el muy/ reverendo yn Christo padre arçobispo de Granada nuestro confesor e de nuestro consejo/ [e] al dean e cabildo de la yglesia de la dicha çibdad, salud e gratia bien sabedes / como delos quatro quentos de maravedies que avedes de aver en cada un anno en las ren/tas e diezmos dela dicha çibdad vos fueron suspendidos en el partido delas/ rentas mayores de la dicha çibdad de Granada el anno de noventa e siete un/cuento e noveçientos e veynte mill maravedies. Angora sabed que nos manda/mos hazer descuentos a Francisco de Montalvan nuestro arrendador e recabrador/ mayor que es del partido de los annos de noventa e seis e

⁴⁷ El legajo no está paginado por lo que la foliación la hemos realizado en función del número de folio que corresponde al documento dentro del apartado de los diezmos de las alquerías del año 1498-1499.

noventa e syete/ de ciento e cinquenta e ocho mil e seteçientos e sesenta y un maravedies/ e medio por çiertas mercedes que nos fezimos a çiertas personas e otras/ cosas que se le devieron descontar los dichos dos annos en las rentas de la/ haguëla e su partido segund se contiene en vuestra relacion q[ue]/ vos el dicho arçobispo e el conde de Tendilla e el licenciado don Andres/ Calderon nuestro corregidor de la dicha çibdad nos enviastes por averigua/çion que de ellos hezistes por nuestro mandado se oviesen de hazer los/ descuentos siguientes.

/anno de noventa e seys.

/que hezimos merçed a don Sancho de Castilla de vey/nte mill maravedies de renta en heredades que lo valen. [xx V, margen derecho].

/otrossy hezimos merçed a Gines de Corvalan de/otros veynte mill maravedies de renta en heredades/ en la dicha haguëla. [xx V, margen derecho].

/que fecimos merçed al bachiller de Guadalupe de/ cinco mill e seteçientos e ochenta maravedies de renta/ en heredades en la dicha haguëla. [v V DccLvxxx, margen derecho].

/que fezimos merced a Fernad perez de una tienda de por/ vida en la dicha haguëla que monto en el anno de no/venta e seys dos mill e ochoçientos e veinte e siete maravedies e medio. [II V dcccxxvII e medio, margen derecho]

Fol. 2

/que se gastaron en enpedrar la pertenençias de çiertas/ tiendas nuestras treze mill e sesenta e dos maravedies. [x III V Lx II, margen derecho]

/que se gastaron en tornar e reparar çiertas tiendas/ que se derribaron en la dicha haguëla diez mill e/ seteçientos e cinquenta maravedies que montan en la/ en la renta que se perdio en las dichas tiendas con algunas/ que del todo se derribaron diez mill e tresyentos/ e setenta e dos maravedies. [x V ccc Lxx II, margen derecho]

anno de noventa e syete

que montan las dichas merçedes para este dicho anno de no/venta e siete fechas a los dichos don Sancho e Gi/nes de Corvalan e el bachiller de Guadalupe/ descontada la quarta parte que pertenece a los/ propios de la dicha çibdad de que nos le fesymos/ merçed treynta e quatro mill e dosyientos e treynta/ y çinco maravedies. [xxx III V ccxxv, margen derecho]

que monta el alquiler de la tienda de que fezimos merçed/ al dicho Fernand Perez tres mill e trezientos e qua/renta e ocho maravedies. [III V ccc xL viII, margen derecho]

que monta en la renta de las dichas tiendas que del to/do se derribaron para ensanchar las dichas ca/lles descontada de la quarta parte de la dicha çibdad/ diez e ocho mill e doszientos veynte e syete maravedies. [xvIII V ccxxvII, margen derecho]

montan çiertos tributos que el dicho recabdador avia/ de aver de çiertas posesiones que fueron puestas por estar en poder de christianos e las ovo de cobrar/ segund la condiçion de su arrendamiento de veinte/ mill e ciento e sesenta maravedies en esta manera que en e/ste anno de noventa e seis honçe mill e quinientos/ e veynte maravedies en el año de noventa e syete. Ocho mill e

seisçentos e quarenta maravedies esta/ descontada de la dicha quarta parte. [xx V c, margen derecho].

Asy que montan en los dichos descuentos que paresçen que se les devieron facer segund se /contiene en la dicha relacion los dichos dos annos de noventa e seis e noventa e syete / annos ciento e cinquenta e ocho mill e setesçientos e sesenta e un maravedies/ e medio de los quales descontados sesenta e nueve mil maravedies que estan/ por librar en el dicho partido de rentas mayores el dicho anno de noventa e seis.

Fol. 3

/que van que se la han de descontar ochenta e nueve mill e seteçientos e sesenta/ e un maravedies e medio. Los quales es nuestra merced e vos mandamos que se descuenten/ del dicho un cuento e noveçientas e viente mill maravedies que vos fueron e estan/ suspendidos e ovistes de cobrar del dicho sytuado en el dicho partido de/ rentas mayores el dicho anno pasado de noventa e siete por que vos mandamos que non pidades nin demandades al dicho Francisco de Montalvan ni a sus/ fiadores ni cobrades de ellos por virtud de nuestra carta de previllejo que tene/ys del derecho sytuado en el dicho año de noventa e siete mas de un cuento e/ ochos cientas e quarenta mil e doscientos e treinta e ocho maravedies e medio que/ monta lo que sabe el dicho anno en el dicho partido quitados e descontados los dichos/ trescientos e sesenta e un maravedies e medio los quales nos vos mandaremos/ librar luego en otra parte. Asy por esta razon algunas prendas o eje/cuçiones tenedes fechas en el dicho recabdador e sus fiadores o en sus bienes/ quanto nuestra merçed es que vos no pague del dicho sytuado mas del dicho un cuento/ e ochocientas e treinta mill e doscientos e treinta y ocho maravedies e medio que en el/ dicho cargo caben e non mas. E otrosy mandamos al dicho Francisco de Montalvan/ nuestro recabdador que descuente a los arrendadores menores del dicho partido de la/ haguela de los dichos dos annos de noventa e seys e noventa e siete los dichos cien/to e cinquenta e ocho mill e seteçientos e sesenta e un maravedies e medio de cada/ recabdador la quantia de suso declarada pues que a el se se descuenten e han des/contado segund dicho es. Asy por esta razon alguna ejecuçion o prendas/ tienen fechas en los dichos arrendadores menores e sus fiadores o en su bienes/ le mandamos al nuestro corregidor de la dicha çibdad de Granada que faga guardar e/ conplir esta dicha nuestra carta e todo lo en ella contenido segund que en ella se contiene/ a los unos nin los otros non fagades ende al. Dada en la çibdad de Toledo a treze/ dias del mes de junio anno del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill / e quatroçientos e noventa e ocho annos va sobreseydo. testigos/ mayordomo Juan Lopes Fernand Gomes Luis Perez Francisco de Medina/ chanciller fecho e signado fue este dicho traslado de la dicha merçed original/ sus altezas en la nombrada e grande e noble çiudad de Granada a honçe/ dias del mes de julio anno del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill/ quatroçientos e noventa e [seis] años testigos q fueron presentes e vieron/ leer e concertar este dicho traslado con la dicha merçed original de sus altezas Juan Mal/donado e Juan de Valdevieso librero e Pedro de Alcala librero vesynos desta dicha çibdad.

/rúbricas/

Abreviaturas

AEM	<i>Anuario de Estudios Medievales</i>
A.G.S.	Archivo General de Simancas
A.G.Nob.	Archivo General de la Nobleza
ATM	<i>Arqueología y Territorio Medieval</i>
C.C.A.	Cámara de Castilla.
CEM	<i>Cuadernos de Estudios Medievales</i>
CH	<i>Cuadernos de Historia</i>
C.M.C.	Contaduría Mayor de Cuentas
E.M.R.	Escribanía Mayor de Rentas
HID	<i>Historia, Instituciones & Documentos</i>
MEAH	<i>Miscelánea de Estudios Árabes y Hebreos. Sección Árabe-Islam</i>
R.G.S.	Registro General del Sello